GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES XI | Caracas, lunes 8 de septiembre de 2025 | Número 43.208

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Esteban Meza Figueroa, como Sub-Director de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", del estado Lara.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alejandro Jiménez Villarruel, como Presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican, y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (IPSFA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se establece la categorización de los equipos y aparatos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual cesa la intervención de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dictada mediante Resolución N° 01-00-000400, de fecha 15 de julio del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706, de fecha 20 de julio del 2015.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se modifica y queda constituida, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Consejo Moral Republicano; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"

Caracas, 28 de agosto de 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° MBR-RA-CJ-002/25

Quien suscribe, **ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.004.166**, en mi condición de Presidente (E) de la **Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 5, concatenado con el último aparte del artículo 19 en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera numerales 1 y 4 y Trigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la referida Fundación, en correlación con los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º.- Se designa al ciudadano **JOSÉ ESTEBAN MEZA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.398.428**, como Sub-Director de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", del estado Lara, con las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el Reglamento Interno de la Fundación y demás normativa aplicable.

Artículo 2º.- Corresponderá igualmente al Sub-Director de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez", del estado Lara, dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la Fundación de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3º.- Por medio de la presente Providencia Administrativa queda juramentado el referido ciudadano.

Artículo 4º.- Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

Artículo 5º.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO JOSÉ CASTELLANO GRATEROL
Presidente (E) de la Fundación Movimiento Bolivariano Revolucionario de la Reserva Activa "General en Jefe Félix Antonio Velásquez"
Decreto Nº 2.934, de fecha 21 de junio de 2017, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.307 Extraordinario, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
215°, 166° y 26°

Nº 043 **FECHA:** 08 SEP 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como Órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1.053, de fecha 26 de julio de 1972, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.864, de fecha 27 de julio de 1972, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 3.697, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.539, de fecha 5 de diciembre de 2018,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ VILLARRUEL**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.804.442, como **Presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 01 de septiembre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000065

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, y los artículos 7 y 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.996	J-31423697-0	INVERSIONES B & B 2.031, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.018	J-00314880-6	INVERSIONES RODRIMEZA, C.A. (Antes Denominada INVERSIONES RODRIMEZA, S.R.L.)	Agencia de Aduanas
3	1.217	J-00349707-0	REPRESENTACIONES KELLYMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.654	J-30395209-7	CONFEDERADA AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.434	J-30023995-0	EAGLE EXPRESS AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.659	J-30382405-6	ADUANERA DEL CARIBE, C.A. (ADUCARCA)	Agencia de Aduanas
7	1.912	J-31076140-0	COOPERATIVA AVANCE ADUANERO 44, R.L.	Agencia de Aduanas
8	1.193	J-00346066-4	ECSTASY REPRESENTACIONES, C.A. (Antes Denominada ECSTASY REPRESENTACIONES, S.R.L.)	Agencia de Aduanas
9	1.163	J-00344173-2	CORPORACIÓN SERITEX, C.A.	Agencia de Aduanas
10	1.145	J-07049152-3	REPRESENTACIONES ADUANALES IRCA, C.A,	Agencia de Aduanas
11	1.528	J-30117133-0	REPRESENTACIONES VILLAZOCAR, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.059	J-00319367-4	INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., C.A. (Antes Denominada INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., S.R.L.)	Agencia de Aduanas
13	1.660	J-30418026-8	C. KALL ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
14	1.795	J-30625931-7	SERVICIOS ADUANALES F.D.A., C.A.	Agencia de Aduanas
15	1.247	J-00352174-4	SELINGER ADUANA, C.A. (Antes Denominada ASIMARPRO ADUANA, C.A.)	Agencia de Aduanas
16	1.178	J-00340746-1	ADUANERA ROS-ALMIR, C.A. (Antes Denominada ADUANERA ROS-ALMIR, S.R.L.)	Agencia de Aduanas

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
17	976	J-08527822-2	SERVICIOS ADUANALES Y MARÍTIMOS, C.A. (SERVAMAR, C.A.)	Agencia de Aduanas
18	963	V-14709632-8	DESPACHO MARÍTIMO, (Antes Denominada KARINA IMPORT AGENTES ADUANALES) (Firma Personal)	Consolidador de Carga
19	435	J-00364281-9	ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.	Consolidador de Carga
20	923	J-30998034-3	G & G AMERICAN CARGO INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
21	863	J-30237807-9	ALMACENADORA MERCADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
22	965	J-31359433-4	EMBASSY FREIGHT VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
23	833	J-30851450-0	DIETRICH LOGISTIC INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
24	1.086	J-40095325-1	TOTAL SERVICE LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
25	1.083	J-40153904-1	MARPORTMAD SHIPPING & LOGISTIC, C.A.	Consolidador de Carga
26	840	J-30700648-0	CONSOLIDADORES VENEZOLANOS, S.A.	Consolidador de Carga
27	850	J-30472233-8	TECNO CARGO I, C.A.	Consolidador de Carga
28	947	J-31145732-1	SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES PA2A, C.A.	Consolidador de Carga
29	802	J-30789585-3	CONSOLIDADOS LATINO AMERICANOS J.C., C.A.	Consolidador de Carga
30	778	J-30755482-7	KATCARGO INT'L, C.A.	Consolidador de Carga
31	956	J-31395580-9	TRANSPORTE EMBASSY VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
32	955	J-07040120-6	AGENCIA ADUANAL Y MARÍTIMA INTERNACIONAL OCEÁNICA, C.A.	Consolidador de Carga
33	916	J-06502825-4	ADUANAL NAROD, C.A.	Consolidador de Carga
34	662	J-30261494-5	LLOYD ZULIANO, C.A.	Consolidador de Carga
35	899	J-30972512-2	NETCARGO FORWARDING SERVICES, C.A.	Consolidador de Carga
36	694	J-30573250-7	REPRESENTACIONES ROBERT EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
37	794	J-30669700-4	SERVIMEX TRANSPORT, C.A.	Consolidador de Carga
38	998	J-31046703-0	TCL TEMMA CARGO LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
39	738	J-30704579-5	OCEANIC FREIGHT CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
40	1.047	J-31504566-4	RFS VENEZUELA CONSOLIDADORES DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga
41	1.036	J-29533123-1	GLOBAL GROUP HAP, C.A.	Consolidador de Carga
42	835	J-30503140-1	ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.	Consolidador de Carga
43	664	J-30563780-6	ATLAS CONSOLIDADORES, C.A.	Consolidador de Carga
44	906	J-30974832-7	BREMOCARGO, C.A.	Consolidador de Carga
45	320	J-30754972-6	CONTINENTAL PORT SERVICE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
46	455	J-29806119-7	ISS MARINE SERVICES VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	319	J-30735474-7	MAERSK AGENCIA, S.A.	Transportista Internacional Naviero
48	299	J-00359631-0	ROYAL ESTIBADORES Y AGENCIAMIENTO, C.A.	Transportista Internacional Naviero
49	230	J-30817226-0	GLOBAL UNO LOGISTICS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
50	231	S/N	INTERANDINA DE TRANSPORTES LTDA, "INANTRA"	Transportista Internacional por Carretera

I

DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguaná, Guanta–Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, Mérida, Aérea de Maturín, San Antonio del Táchira, Carúpano, Güiria, El Guamache, Puerto Sucre, Ecológica de Santa Elena de Uairén y Puerto Ayacucho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II

DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

> "***Artículo 92.*** *Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incursos en las causales de revocatoria previstas en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> "***Artículo 163***. *La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> 1. *No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;*
>
> *.../...*
>
> 3. *Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> "***Artículo 164***. *En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incursos en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III

DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.996	J-31423697-0	INVERSIONES B & B 2.031, C.A.	Agencia de Aduanas
2	1.018	J-00314880-6	INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., C.A. (Antes Denominada INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., S.R.L.)	Agencia de Aduanas
3	1.217	J-00349707-0	REPRESENTACIONES KELLYMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.654	J-30395209-7	CONFEDERADA AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
5	1.434	J-30023995-0	EAGLE EXPRESS AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.659	J-30382405-6	ADUANERA DEL CARIBE, C.A. (ADUCARCA)	Agencia de Aduanas
7	1.912	J-31076140-0	COOPERATIVA AVANCE ADUANERO 44, R.L.	Agencia de Aduanas
8	1.193	J-00346066-4	ECSTASY REPRESENTACIONES, C.A. (Antes Denominada ECSTASY REPRESENTACIONES, S.R.L.)	Agencia de Aduanas
9	1.163	J-00344173-2	CORPORACIÓN SERITEX, C.A.	Agencia de Aduanas
10	1.145	J-07049152-3	REPRESENTACIONES ADUANALES IRCA, C.A,	Agencia de Aduanas
11	1.528	J-30117133-0	REPRESENTACIONES VILLAZOCAR, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.059	J-00319367-4	INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., C.A. (Antes Denominada INTERNACIONAL ADUANA P.B.A., S.R.L.)	Agencia de Aduanas
13	1.660	J-30418026-8	C. KALL ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
14	1.795	J-30625931-7	SERVICIOS ADUANALES F.D.A., C.A.	Agencia de Aduanas
15	1.247	J-00352174-4	SELINGER ADUANA, C.A. (Antes Denominada ASIMARPRO ADUANA, C.A.)	Agencia de Aduanas
16	1.178	J-00340746-1	ADUANERA ROS-ALMIR, C.A. (Antes Denominada ADUANERA ROS-ALMIR, S.R.L.)	Agencia de Aduanas
17	976	J-08527822-2	SERVICIOS ADUANALES Y MARÍTIMOS, C.A. (SERVAMAR, C.A.)	Agencia de Aduanas
18	963	V-14709632-8	DESPACHO MARÍTIMO, (Antes Denominada KARINA IMPORT AGENTES ADUANALES) (Firma Personal)	Consolidador de Carga
19	435	J-00364281-9	ALMACENADORA BRAPERCA, C.A.	Consolidador de Carga
20	923	J-30998034-3	G & G AMERICAN CARGO INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
21	863	J-30237807-9	ALMACENADORA MERCADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
22	965	J-31359433-4	EMBASSY FREIGHT VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
23	833	J-30851450-0	DIETRICH LOGISTIC INTERNATIONAL, C.A.	Consolidador de Carga
24	1.086	J-40095325-1	TOTAL SERVICE LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
25	1.083	J-40153904-1	MARPORTMAD SHIPPING & LOGISTIC, C.A.	Consolidador de Carga
26	840	J-30700648-0	CONSOLIDADORES VENEZOLANOS, S.A.	Consolidador de Carga
27	850	J-30472233-8	TECNO CARGO I, C.A.	Consolidador de Carga
28	947	J-31145732-1	SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES PA2A, C.A.	Consolidador de Carga
29	802	J-30789585-3	CONSOLIDADOS LATINO AMERICANOS J.C., C.A.	Consolidador de Carga
30	778	J-30755482-7	KATCARGO INT'L, C.A.	Consolidador de Carga
31	956	J-31395580-9	TRANSPORTE EMBASSY VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
32	955	J-07040120-6	AGENCIA ADUANAL Y MARÍTIMA INTERNACIONAL OCEÁNICA, C.A.	Consolidador de Carga
33	916	J-06502825-4	ADUANAL NAROD, C.A.	Consolidador de Carga
34	662	J-30261494-5	LLOYD ZULIANO, C.A.	Consolidador de Carga
35	899	J-30972512-2	NETCARGO FORWARDING SERVICES, C.A.	Consolidador de Carga

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
36	694	J-30573250-7	REPRESENTACIONES ROBERT EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
37	794	J-30669700-4	SERVIMEX TRANSPORT, C.A.	Consolidador de Carga
38	998	J-31046703-0	TCL TEMMA CARGO LOGISTICS, C.A.	Consolidador de Carga
39	738	J-30704579-5	OCEANIC FREIGHT CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
40	1.047	J-31504566-4	RFS VENEZUELA CONSOLIDADORES DE CARGA, C.A.	Consolidador de Carga
41	1.036	J-29533123-1	GLOBAL GROUP HAP, C.A.	Consolidador de Carga
42	835	J-30503140-1	ALMACENADORA DEL CARIBE, C.A.	Consolidador de Carga
43	664	J-30563780-6	ATLAS CONSOLIDADORES, C.A.	Consolidador de Carga
44	906	J-30974832-7	BREMOCARGO, C.A.	Consolidador de Carga
45	320	J-30754972-6	CONTINENTAL PORT SERVICE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
46	455	J-29806119-7	ISS MARINE SERVICES VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional Naviero
47	319	J-30735474-7	MAERSK AGENCIA, S.A.	Transportista Internacional Naviero
48	299	J-00359631-0	ROYAL ESTIBADORES Y AGENCIAMIENTO, C.A.	Transportista Internacional Naviero
49	230	J-30817226-0	GLOBAL UNO LOGISTICS DE VENEZUELA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
50	231	S/N	INTERANDINA DE TRANSPORTES LTDA, "INANTRA"	Transportista Internacional por Carretera

2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y ublíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de septiembre del 2025
215°,166° y 26°

No. 482

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (IPSFA).**

PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ.

ALFONZO GARCIA, RANDY CAROLINA.
BANDRES DE OCHOA, BEATRIZ.
BOULLON MACERO, NOHEMI MARITZA.
CORTEZ PLAZOLA, DORIS MARILIS.
D AMBROSIO DE CASANOVA, ROSA VIRGINIA EUFRACIA.
DREYER PAREDES, HORTENCIA COROMOTO.
GONZALES MEDINA, GLORIA JOSEFINA.
GUTIERREZ DE VILLALBA, AURA MARGARITA.
HERRERA PEREZ, MAGLE DEL VALLE.
LOPEZ DE DIAZ, MERLYN MARGARITA.
PEÑA RODRIGUEZ, LIRYAN. YANETH.
PINTO PEREZ, YANEYDY COROMOTO.
RIOS MONTILLA, MARISELA.
ROJAS RIOS, JENNY COROMOTO.

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO.

BRAVO LOPEZ, MIGUEL ANGEL.
COLMENARES GALINDO, MIGUEL ANTONIO.
FIGUEREDO MARQUEZ, JOSE GREGORIO.
LABARCA GONZALEZ, DERVIS ALEJANDRO.
NIEVES, EDGAR JOSE.
RAMIREZ FLORES, DIEGO ENRIQUE.
REYES MACHADO, ALEXIS.
ROMERO ALCALA, LUIS MARTIN.
SEJIAS BERRIOS, HENRY RAFAEL.

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO.

ACOSTA ASCANIO, ZORAIDA DEL CARMEN.
GARCIA HERNANDEZ, GENNIA CAROLINA.
GOMEZ MATERANO, BELKIS COROMOTO.
GONZALEZ RIVAS, CARMEN BAUTISTA.
GUTIERREZ ESCALANTE, ROSALBA.
PALMA CARRASQUEL, BELKYS.
TRUJILLO PEREZ, LILIANA MAGDALENA.

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE".

AGUILERA FLORES, EULISE INES.
CUADRADO RIVERA, ALEXIS JESUS.
DIAZ MEDINA, ROBERT ALEXANDER.
GUERRA GONZALEZ, PEDRO RAFAEL.
ROMERO PEÑA, NESTOR ABRAHAM.
SANCHEZ GUERRA, MARCOS ANTONIO.
ZAMBRANO CASTILLO, STANLEY JOSE.

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA.

ACEVEDO ONTIVEROS, JANETH.
AMAYA RUIZ, ALVIS YISET.
CORTEZ GUEDEZ, ZULY COROMOTO.
FRREITEZ TOLOSA, ANTONIETTA LIXFE.
GARCIA, NORMA ALEIDA.
HERNANDEZ CESPEDES, GLEDYS YAMILETH.
HERNANDEZ, NORELIS CARIDAD.
LOPEZ DE TORRES, LAURA.
MARTINEZ RODRIGUEZ, MAHELY CAROLINA.
MARTINEZ TOVAR, LEYCRIS ELIMALBA.
MORENO DUN, MAIGUALIDA.
ORTEGA MUÑOZ, YOSELYN MAYURI.
PEREZ RIVAS, DIARENYS ISABEL.
PUERTAS DE FRANCO, KARINA CRISTINA.
REVETTY GUTIERREZ, CARLINA YAMILETH.
SERRANO FARIÑA, HAIDY MARILYN.
TERAN, YASMELY DEL CARMEN.
VILLEGAS CONTRERAS, ALIX ESTELA.

TERCERA CLASE-PEDRO PASCUAL ABARCA.

JIMENEZ ACOSTA, JESUS IGNACIO.
MONTIEL OSORIO, LUIS JOSE.
PEREZ SUAREZ, HENDERSON ARTURO.
RAMIREZ AZUAJE, EDWARD MIGUEL.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (E)
Decreto N° 5.001 de fecha 11 de septiembre de 2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.840 Extraordinario de fecha 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Año 215°, 166° 26°

Nº 217 Caracas, 04 de septiembre de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Instituto Autónomo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39, numeral 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37, numeral 1 y 11 *eiusdem;*

Considerando

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que los equipos de telecomunicaciones están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios y usuarias, operadores y terceros;

Considerando

Que el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictará las normas técnicas relativas a la homologación y certificación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

Considerando

Que el funcionamiento de los equipos y aparatos de telecomunicaciones, no conforme con la normativa técnica aplicable, podría afectar la operación de las redes de telecomunicaciones, la seguridad y ciberseguridad de los operadores, usuarios y usuarias de los servicios de telecomunicaciones y terceros;

Considerando

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones adjudicó a través de subasta pública porciones del espectro radioeléctrico en las bandas 2.500 y 3.500 MHz para el despliegue de tecnología 5G, implicando la necesidad de uso de equipos tecnológicos de última generación que incluyan desarrollo de servicios de Inteligencia Artificial e Internet de las cosas;

Considerando

Que el proceso de implementación del protocolo IPV6 en la República Bolivariana de Venezuela, conlleva a homologar los equipos para garantizar que la red no solo pueda operar con las nuevas versiones del protocolo, sino que también aproveche las mejoras en seguridad, rendimiento y escalabilidad necesarias para el futuro de Internet.

RESUELVE

Dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONTENTIVA DE LAS CATEGORÍAS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la categorización de los equipos y aparatos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Homologación de Equipos de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Se considerará homologado cualquier equipo o aparato de telecomunicaciones que, tras su verificación por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cumpla con las especificaciones técnicas, de seguridad y ciberseguridad aplicables para su funcionamiento en la red de la República Bolivariana de Venezuela.

Certificación.

Artículo 3. La certificación de equipos y aparatos de telecomunicaciones será el documento oficial que emita la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al finalizar el proceso de homologación, que autoriza la importación, distribución, comercialización y el uso de dichos equipos en el territorio nacional.

La certificación deberá contener la fecha y lugar de emisión, identificación de la autoridad que la emite, código de identificación, modelo, marca, norma, categoría y subcategorías de los equipos y aparatos que resultaron homologados.

Abreviaturas y acrónimos

Artículo 4. A los fines de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes abreviaturas y acrónimos:

1. **AM:** Amplitud Modulada.
2. **CPA:** Central Privada Automática.
3. **DSL:** Línea de abonado digital (Digital Subscriber Line).
4. **DSLAM:** Multiplexor de acceso para línea de abonado digital (DSL Acess Multiplexer).
5. **DWDM:** Multiplexación densa por división de longitud de onda (Dense Wavelength Division Multiplexing).
6. **FM:** Frencuencia Modulada.
7. **HF:** Banda de frecuencias altas (3 a 30 MHz) (High Frequency).
8. **HOST:** Dispositivo que conectado a una red provee o consume servicios, como un servidor web que aloja un sitio web o un ordenador que accede a él.
9. **IA:** Inteligencia Artificial.
10. **IP:** Protocolo Internet (Internet Protocol).
11. **MMDS:** Sistema de distribución multipunto terrenal y por microondas (Microwave Multipoint Distribution System).
12. **PDH:** Jerarquia digital plesiócrona (Plesiochronous Digital Hierarchy).
13. **PLC:** Comunicaciones por línea de alimentación eléctrica (Power in Line Communications).
14. **SDH:** Jerarquia digital sincrona (Synchronous Digital Hierarchy).
15. **UHF:** Banda de Frecuencias ultra altas (300 a 3000 MHz) (Ultra Hight Frecuency).
16. **VHF:** Banda de Frecuencias muy altas (30 a 300 MHz) (Very High Frecuency).
17. **WDM:** Multiplexació.
18. **XDSL:** acrónimo que se refiere colectivamente a diferentes tipos de línea de abonado digital, como ADSL, SDSL, HDSL, VDSL.

Listas de Categorías

Artículo 5. Se encuentran sujetos a homologación y certificación, de forma exclusiva y excluyente, por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, los equipos y aparatos de telecomunicaciones que aparecen en el listado de categorías y subcategorías que se presenta a continuación, sin perjuicio de su actualización y de los requerimientos específicos de homologación, en los casos en que resultare necesario, de conformidad con la disposición prevista en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Módems	Facsímil MÓDEM analógico MÓDEM de banda base MÓDEM digital XDSL MÓDEM PLC MÓDEM de interfaz celular
Teléfonos (para servicio fijo)	Teléfono analógico Teléfono analógico sin cordón Teléfono digital Teléfono digital sin cordón Teléfono IP Teléfono fijo celular Teléfono público alámbrico Teléfono público inalámbrico
Teléfonos (para servicio móvil)	Teléfono móvil celular Teléfono móvil por satélite Teléfono móvil con IA integrada
Otros equipos telefónicos	Terminal para mensajería a través de RTPC Terminal para mensajería a través de red celular Terminal telefónico de operadora Bloqueador de llamada Identificador de llamada
Terminales Transceptores	Transceptor analógico troncalizado
	móvil Transceptor analógico troncalizado portátil Transceptor digital troncalizado móvil Transceptor digital troncalizado portátil
Equipos para radiodifusión televisiva	Modulador de audio y video Repetidor de televisión Transceptor MMDS Transmisor de televisión VHF Transmisor de televisión UHF
Equipos para radiodifusión sonora	Excitador de RF Generador de canal secundario (emisora FM) Generador de estereofonía (emisora FM) Transmisor de radiodifusión comunitaria Transmisor de radiodifusión sonora en FM Transmisor de radiodifusión sonora en AM

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Equipos para estación terrena	Amplificador de potencia Conversor de subida Módem de Estación Terrena Transceptor (excepto servicio móvil marítimo)
Amplificadores de potencia para RF	Amplificador de potencia (excepto para estación terrena)
Transceptores y transmisores (excepto equipos inherentes a radiodifusión)	Transceptor analógico troncalizado base Transceptor digital troncalizado base Transceptor analógico Transceptor digital Transceptor de espectro esparcido (spread spectrum) Transceptor para estación radiobase Transceptor AM Transceptor FM Radar Repetidor Transceptor para el servicio móvil
	marítimo Transceptor para el servicio móvil aeronáutico Transmisor de radiobaliza Transmisor de radiollamada Transmisor digital Transmisor AM Transmisor FM Transmisor de telecomando Transmisor de telemetría Transmisor de baja potencia Transpondedor de baja potencia Dispositivo de control remoto de baja potencia Dispositivo para red local inalámbrica (WLAN) Dispositivo para red personal inalámbrica (WPAN)
Centrales de Conmutación	Central de Conmutación digital Central de conmutación y control Central privada automática (CPA)
Equipos para redes de datos	Enrutador de datos Comnutador de datos Concetrador/ Multiplexor de datos Controlador de acceso (gatekeeper) Pasarela (Gateway) Unidad de control para videoconferencia Terminal para videoconferencia Balanceador de carga Equipos CPE
Multiplexores	Multiplexor de acceso DSL (DSLAM) Multiplexor PDH Multiplexor SDH Multiplexor SDH/ Distribuidor síncrono digital Multiplexor óptico WDM/ DWDM
Equipos terminales de línea óptica (ETLO)	Terminal de línea óptica Terminal de línea óptica con multiplexor integrado
HOST	Servidores dispositivos de interfaz de red

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Equipos de seguridad de red	Firewall IDS IPS HCM (Equipos de Encriptación)
Equipos de Uso Libre	Sistema de Teléfono Inalámbrico Central Telefónica de Interfaz terminal inalámbrica Altavoz inalámbrico Micrófono inalámbrico Micrófono Inalámbrico / dispositivo de asistencia auditiva Dispositivo de asistencia auditiva Dispositivo de telemetría biomédica Equipo de Telemetría Equipo de Telemetría para servicios de gas, electricidad y agua Equipo de Telecomando Dispositivo de operación momentánea Sistema de comunicación para implantes médicos - MICS Sistema de Identificación por radiofrecuencia (RFID) Alarmas, sensores y sistema inmovilizador de vehículo Sistema de Identificación automática de vehículos Sistema de Protección de Perímetros Emisor – Sensor de perturbación de campo electromagnético (no incluye sistemas de protección de perímetros) Equipo detector de cables

Otros equipos e instalaciones

Artículo 6. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, podrá requerir mediante acto administrativo motivado, la homologación de determinados equipos, aparatos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicios de telecomunicaciones pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencia a estos.

Actualizaciones

Artículo 7. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones revisará la lista objeto de esta Providencia Administrativa de oficio o a instancia de parte, y podrá actualizarla, a los fines de incluir nuevas categorías o subcategorías de equipos y aparatos de telecomunicaciones, cuando así se requiera por razones atinentes a la innovación tecnológica y a la debida protección a las redes de telecomunicaciones, a los operadores y a los usuarios y usuarias de los servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, en dichas actualizaciones se podrán excluir aquellas categorías o subcategorías que, a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo el avance tecnológico y a los niveles de seguridad alcanzados y garantizados por organismos certificadores nacionales o internacionales, no requieran ser homologados o certificados.

Sanciones

Artículo 8. La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa será sancionada atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Aduanas y demás leyes aplicables, de conformidad al ordenamiento jurídico nacional vigente.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 736 de fecha 12 de diciembre de 2005, Providencia Administrativa contentiva de las categorías de equipos de telecomunicaciones sujetos a homologación y certificación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.381. del 16 de febrero de 2006.

Disposición Final

Primera. La importación, distribución y comercialización de los equipos y aparatos de telecomunicaciones sujetos a la homologación a que se refiere la presente Providencia Administrativa, deberán contar con previa aprobación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; por tanto, las autoridades competentes deberán exigir el Acto Administrativo de homologación correspondiente.

Segunda. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la condición de anexo del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 3.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

FREDDY BRITO
Miembro Principal
Según Decreto Nº 988 del 26 de septiembre de 2000, Gaceta Oficial Nº 37.044 del 26 de septiembre de 2000.

MARIA VIRGINIA GUZMÁN
Miembro Principal
Según Decreto Nº 3.780 del 19 de julio de 2005, Gaceta Oficial Nº 38.232 del 20 de julio de 2005

JOSÉ ORNELAS
Miembro Principal
Según Decreto Nº 4.686 del 06 de Mayo de 2022, Gaceta Oficial Nº 42.371 del 06 de mayo de 2022

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
CONATEL
CONSEJO DIRECTIVO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
215º, 166º y 26º

Nº 022 **FECHA:** 08 SEP 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto Nº 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.803 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 14, 19 y 27 del artículo 78, y artículo 123 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; y en las normativas vigentes en materia de Empresas del Estado; en concordancia con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL).

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes de la **Junta Directiva de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan, quedando conformado de la manera siguiente:

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Y DE SU JUNTA DIRECTIVA	
ALBERTO MARTILIANO BERMUDEZ VALDERREY, V-9.895.508	
MIEMBROS PRINCIPALES	
LUIS ALBERTO VERDE CORONADO	V-16.702.636
VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA	V-10.948.637
CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ	V-18.560.909
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE	V-5.693.396
MIEMBROS SUPLENTES	
INGEBORG SUSANA HERRERA POLEO	V-14.486.839
LUISA NINOSKA FLORES	V-6.662.651
GUSTAVO RAFAEL NUÑEZ DÍAZ	V-11.910.165
PEDRO ÁNGEL CHACÓN DÍAZ	V-16.744.873

Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadana designados mediante esta Resolución, como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215º y 166º

Caracas, 08 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000247

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 289 numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4, 10 y 14, numerales 1 y 10, y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

La Contraloría General de la República es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Contralora o Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido, tomará las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15 de julio del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706 de fecha 20 de julio del 2015, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, designando como Auditor Interno Interventor de la Oficina de Auditoría Interna de ese Servicio, al ciudadano **Asdrubal Romero**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.127.432**, a partir de su notificación.

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha, la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, se encuentra intervenida, sin embargo, la medida de intervención supera el lapso establecido en el artículo 61 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que durante el tiempo de la intervención se subsanaron las desviaciones e inconsistencias administrativas detectadas, lo que logró una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de control fiscal ejercida, y por otro lado, accesibilidad, uniformidad y modernidad de su administración, dando cumplimiento a los principios que fundamentan el Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública, siendo alcanzados los objetivos planteados por la intervención que fue dictada.

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la intervención de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, dictada mediante Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15 de julio del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706 de fecha 20 de julio del 2015, dado que fueron subsanadas las irregularidades que ocasionaron la aludida intervención.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la designación del ciudadano **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.127.432, como Auditor Interventor de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, efectuada mediante la Resolución N° 01-00-000400 de fecha 15 de julio del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.706 de fecha 20 de julio del 2015.

TERCERO: Notificar al ciudadano **ASDRUBAL ROMERO** antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

P O D E R C I U D A D A N O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

214º, 165º Y 25º

Caracas, 03 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN

N.º 003-2025

TAREK WILLIANS SAAB

PRESIDENTE DEL CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los articulos 273 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, y el numeral 09 del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano, es el órgano público de expresión del Poder Ciudadano, concebido para impulsar valores cívicos como garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas, así como prevenir, investigar y sancionar aquellos hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa en los cuales incurran los funcionarios públicos;

CONSIDERANDO

Que en el Objetivo Nacional Nº 2.5, se prevé lograr la irrupción definitiva del nuevo Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, se establece la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de gestión Socialista Bolivariano; siendo importante mencionar el Objetivo General Nº 2.5.3.2, referido a procurar una cultura revolucionaria del servidor público, regida por una nueva ética socialista, para concretar la cristalización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Moral Republicano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 numeral 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, puede delegar algunas de sus atribuciones en cualesquiera de los otros miembros del Consejo Moral Republicano; asi como, administrar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva los recursos que sean asignados, con sujeción a las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y las leyes.

RESUELVE

PRIMERO.Se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Moral Republicano, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual estará integrada en calidad de miembros por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Económico Financiera.

Miembro Principal: MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE , titular de la cédula de identidad Nº.V-11.994.869.

Miembro Suplente: JEANETTE JOSEFINA MENDOZA ALASTRE, titular de la cédula de identidad Nº.V-8.716.227.

Área Técnica.

Miembro Principal: PAULA NAYIBE FLORES JAIMES, titular de la cédula de identidad Nº.V-12.827.177.

Miembro Suplente: DOUGLAS GERARDO SALAZAR ALEJOS, titular de la cédula de identidad Nº.V-9.097.753.

Secretaria: DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA, titular de la cédula de identidad Nº.V-16.310.393.

Área Legal.

Miembro Principal: ROSA MARIA DIAZ DE SANDOVAL, titular de la cédula de identidad Nº.V-13.826.213.

Miembro Suplente: CARMEN LUCILA TORRES HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad Nº.V-9.957.232.

SEGUNDO: Se ratifica como secretaria de la Comisión de Contrataciones a la que se refiere al apartado anterior a la ciudadana DAYANA YANIRETH MARTINEZ MEZA, titular de la cédula de identidad Nº.V-16.310.393.

Comuniquese y publiquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER CIUDADANO CONSEJO MORAL REPUBLICANO PRESIDENTE

TAREK WILLIAM SAAB

PRESIDENTE

Consejo Moral Republicano

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | SERVICIO AUTÓNOMO Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES XI **Número 43.208**

Caracas, lunes 8 de septiembre de 2025

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.